



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Carátula Expediente**

**Número:**

**Referencia:** Carátula del expediente EX-2021-24028155- -APN-DGD#MT

---

Expediente: EX-2021-24028155- -APN-DGD#MT

Fecha Caratulación: 18/03/2021

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD\_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD\_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 30526925501

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION RECIBIDORES DE GRANOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - URGARA

Email: departamentojuridico@urgara.org.ar

Teléfono: 1140417859

Pais: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: COMUNA 1

Localidad: SAN TELMO

Domicilio: AV BELGRANO - 510

Piso: E

Dpto: ---

Código Postal: 1092

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo



## **ACTA ACUERDO PREMIO GRATIFICACIÓN URGARA – CADECRA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de marzo de 2021, se reúnen **POR LA PARTE SINDICAL** y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, EP, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente y los paritarios **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **HUMBERTO REYNOSO**, Seccional Rosario; con el asesoramiento jurídico de los Dres. Germán Candini y Demetrio Oscar González Pereira y **POR LA PARTE EMPRESARIA**, en representación de **CADECRA**, con domicilio en calle Viamonte 1.454, piso 5° D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **GABRIEL RODRIGUEZ y JAVIER GRILLO**.

Las partes en conjunto acuerdan:

**I.-** La URGARA solicitó a la Cámara de Empresas de Control República Argentina que todas las Empresas del rubro, incluyendo a las empresas de exportación (Resolución ST nro. 151, del 02/06/2005); que a todo el personal encuadrado en el CCT N° 405/07, se le pague por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los trabajadores de su dependencia comprendidos en esta convención colectiva que hayan desempeñado sus tareas ya sea en forma directa o indirecta.- En las condiciones que se explican más abajo, la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) accede a esta petición.-

**II.-** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo mediante la utilización del sistema de comunicación virtual denominado Zoom; ello debido a la imposibilidad de hacerlo de manera presencial, toda vez que la declaración de pandemia así lo amerita, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen lo siguiente:

**III.-** Las partes acuerdan el pago por parte de todas las Empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 407/05, se pague por única vez, una suma no remunerativa para todos los trabajadores de su dependencia (mensualizados o eventuales), comprendidos en esta convención colectiva, según el siguiente detalle:

**A)** Para los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, que estuvieren registrados en nómina en el período de referencia, la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Veinte (\$ 34.120), la cual se encuentra calculada en base a las remuneraciones percibidas en el periodo paritario del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, el cual se abonará con fecha tope el día 31 de marzo de 2021.

**B)** Para los trabajadores que se hubieran desempeñado como trabajadores eventuales durante el periodo paritario del 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 la suma de Pesos Doscientos Setenta (\$ 270.-) por jornal efectivamente trabajado, en el periodo antes señalado, atento la característica de la relación laboral de los presentes trabajadores la que se abonará antes del 31 de marzo de 2021.-

**IV.-** Para el caso del personal eventual mencionado en la cláusula anterior, se establece un tope de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Veinte (\$ 34.120) por Empresa para las sumas dispuestas en la cláusula anterior punto B.-

**V.-** Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas precedentes, absorbe subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.- El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "*a cuenta de futuros aumentos*", ni con la suma dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 14/2020 en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-

**VI.-** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.- Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de

Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional. -

**VII.-** Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas. -

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, uno para cada parte, y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ  
Sec. Gremial e Interior  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.

PABLO HUGO PALACIO  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Directiva Nacional  
U.R.G.A.R.A.

JAVIER GRILLO

DEMETRIO OSCAR  
GONZALEZ PEREIRA  
ABOGADO  
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.  
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970  
CUIT. 23-16497760-9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:**

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.